

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Número Expediente A-3335/2016

p. 5153

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 32/84

p. 5153

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctrica de Alta Tensión. Expte. AT 33/91

p. 5154

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 125/88

p. 5154

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 124/08 bis

p. 5155

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 49/04

p. 5156

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación y Creación Ordenanzas Fiscales 2017

p. 5156

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del suministro de combustible para Vehículos Municipales y Calefacción de Colegios Públicos, Escuela Infantil y Centro de Día de esta localidad

p. 5159

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se hace público la aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas reguladoras de Comercio Ambulante, Concesión Ayuda Guardería y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 5160

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se hace público la solicitud del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Dehesa Valbuena", polígono 18, parcelas 250 y 256 en este término municipal

p. 5166

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se cita para notificar por comparecencia Procedimientos Sancionadores de Tráfico

p. 5166

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento derecho de ocupación a perpetuidad del Panteón Familiar, en el cuadro San Enrique, Fila 8, Nº 8

p. 5167

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se somete a información pública la Modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 5167

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se somete a información pública aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de Ocio en los espacios abiertos en este término municipal

p. 5167

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de concesión de servicios de Gestión de Residencia de Gravemente Afectados y Unidad de Estancia Diurna

p. 5168

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento

p. 5169

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Usos de Terrazas en Espacios Públicos de este Ayuntamiento

p. 5169

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Quioscos y Puestos Temporales de este Ayuntamiento

p. 5169

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se subsana error en el anuncio número 5.350/2016, publicado en el BOP número 216, el 14 de noviembre de 2016, por el que se publicaba el texto íntegro del Reglamento de las Horas Extraordinarias y Gratificaciones de los Empleados Públicos Municipales

p. 5169

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación Ordenanza IBI Rústica

p. 5169

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 648/2016: Notificación resolución

p. 5170

Juzgado de lo Social Número 2. Granada

Procedimiento Social Ordinario 243/2015: Notificación Sentencia

p. 5170

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba**

Extracto nº 9558 de la convocatoria código 304238 del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, de Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016

p. 5170

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 5.861/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: A-3335/2016-CYG.

Peticionarios: Dolores Morales Lara y Manuel Sánchez Cano.

Uso: Doméstico (Suministro casa).

Volumen anual (m³/año): 365.

Caudal concesional (l/s): 0,011.

Captación

Número: 1.

Término Municipal: Iznájar. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Sondeo.

M.A.S.: 05.58 El Pedroso-Arcas.

X UTM (ETRS89): 379169.

Y UTM (ETRS89): 4125057.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 14 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 5.971/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 032/84

Antecedentes:

Eléctrica Belmezana SA, con NIF A14.002.612, con domicilio calle San Antonio, 31 14240 Belmez (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 27/05/2016, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indi-

can a continuación:

Titular anterior: Don Fernando Arévalo Rivera, con DNI 29938873.

Emplazamiento: Llanos del Moro. Término Municipal de Belmez.

Instalaciones: Línea aérea a 15 kV de tensión, de 405 m de longitud y CT de 50 KVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 032/84.

Titular: Eléctrica Belmezana SA.

NIF: A14002612.

Domicilio: Calle San Antonio, 31.

Localidad: 14240 Belmez (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un

mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.972/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 033/91

Antecedentes:

Eléctrica Belmezana SA, con NIF A14.002.612, con domicilio calle San Antonio, 31, 14240 Belmez (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 27/05/2016, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular Anterior: Macema SL.

Emplazamiento: Carretera Badajoz - Granada, Km. 200. Término Municipal de Belmez

Instalaciones: Línea aérea a 20 kV de tensión, de 232 m de longitud y CT de 25 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y

suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 033/91.

Titular: Eléctrica Belmezana SA.

NIF: A14002612.

Domicilio: Calle San Antonio, 31.

Localidad: 14240 Belmez (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.973/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 125/88

Antecedentes:

Eléctrica Belmezana SA, con NIF A14.002.612, con domicilio calle San Antonio, 31, 14240 Belmez (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 27/05/2016, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Jiménez Merino, Julio, con DNI 10.492.763.

Emplazamiento: Huertas - Aguayo - Entredicho. Término Municipal de Belmez.

Instalaciones: Línea aérea a 20 kV de tensión, de 743 m de longitud y CT de 100 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de

29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 125/88.

Titular: Eléctrica Belmezana SA.

NIF: A14.002.612.

Domicilio: Calle San Antonio, 31.

Localidad: 14240 Belmez (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.974/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 124/08BIS

Antecedentes:

Eléctrica Belmezana SA, con NIF A14.002.612, con domicilio calle San Antonio, 31 14240 Belmez (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 03/06/2016, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Ayuntamiento de Belmez, con DNI P1.400.900.

Emplazamiento: Paraje Tejar - Interior EDAR. Término Municipal de Belmez.

Instalaciones: Línea aérea a 20 kV de tensión, de 998 m de longitud.

No se cede Centro de Transformación

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 124/08 BIS.

Titular: Eléctrica Belmezana SA.

NIF: A14.002.612.

Domicilio: Calle San Antonio, 31.

Localidad: 14240 Belmez (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.975/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 049/04

Antecedentes:

Eléctrica Belmezana SA, con NIF A14.002.612, con domicilio calle San Antonio, 31 14240 Belmez (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 03/06/2016, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Mirazahara SL.

Emplazamiento: Finca "Cerro de la Casa", Carretera Entredicho. Término Municipal de Belmez.

Instalaciones: Línea aérea a 20 kV de tensión, de 751 m de longitud y CT interperie de 50 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas

competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 049/04.

Titular: Eléctrica Belmezana SA.

NIF: A14.002.612.

Domicilio: Calle San Antonio, 31.

Localidad: 14240 Belmez (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 6.095/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 207, de fecha 31-10-2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIE-

NES INMUEBLES

Artículo 10. Cuotas

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

– El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 1,00%.

Se suprime el siguiente párrafo:

“Se incluye un recargo en la cuota íntegra resultante del 50% para aquellos inmuebles de naturaleza urbana, viviendas, en las que no figuren empadronadas persona alguna, según el Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de diciembre del año inmediatamente anterior”.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8. Cuota y tipo impositivo

El tipo de gravamen será el 2,60%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. En los supuestos previstos en el número 1 del precepto anterior, la cuota tributaria se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 0,60%, estableciendo un mínimo de 10,00 €.

2. En los casos de demolición de edificios, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,60%.

4. En los supuestos de licencias de primera ocupación de edificios y de modificación del uso de los mismos, se establece una cuota tributaria fija de 60 euros.

5. En los supuestos de concesión de prórroga de cualquier tipo de licencia urbanística, se establece una cuota tributaria fija de 60 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6. Base imponible

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	2,8
Hasta 10 años	2,6
Hasta 15 años	2,7
Hasta 20 años	2,7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 6º. Cuota tributaria

b) En caso de no utilización del puesto durante 4 meses continuados, dará lugar a la reversión del puesto al Ayuntamiento, previa notificación al interesado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO

Artículo 6º. Cuota tributaria

Se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe	Denominación y contenido	Importe €
1º	Asignación de nichos y de terrenos para sepulturas y panteones:	
	A) Nichos perpetuos	450,00
	B) Nichos temporales por 10 años	350,00
	C) Cesión perpetua de terrenos para panteones, por m²	190,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Epígr.	Denominación y contenido	Imp. €
II	Puestos, barracas, casetas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillo e industrias ambulantes:	
	1º. Se cobrará por cada aprovechamiento solicitado o realizado por períodos de cuatro días o inferiores y por metro cuadrado:	
	a) Puestos o barracas de alimentación o similares:	
	- Turroneñas, Frutos Secos, Bisutería, Bares no fijos y otros	5,00
	- Churrerías y chocolaterías	12,00
	- Marisquerías	12,00
	- Pollos asados	20,00
	b) Atracciones y similares:	
	- Pistas de coches eléctricos, Circo, Teatro, Tómbolas, Torpedos, tren, norias grandes, carrusel, casetas de tiro y atracciones en general	5,00
V	Instalaciones de quioscos:	
	Cada instalación fija o no para el ejercicio de actividades comerciales, por m² y año:	
	– Si la ocupación en inferior o igual a 6 metros	20,00
	– Si la ocupación es superior a 6 metros	40,00
	• En caso de no utilización del quiosco durante al menos 6 meses continuados, dará lugar a la reversión del quiosco al Ayuntamiento, previa notificación al interesado	
	• La autorización de uso lleva consigo la prohibición del subarriendo	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Cuota tributaria

Se añade:

Entrada gratuita: Los lunes, previa cita concertada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 3. Cuota tributaria

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	Importe en €
Celebraciones en Edificios Municipales	250
Ceremonia Boda en Castillo	150

- Locales en edificios municipales para actividades con ánimo de lucro: Deben entregar el local tal y como se encontró, de producirse daños y desperfectos serán responsabilidad del arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70 €.

1. Al mes: 200 €.

2. Al día: 70 €.

3. A la hora (igual o inferior a 4 horas): 12 €/hora.

- Naves Polígono:

1. 250 euros más IVA al mes, bonificaciones máximas acumuladas el 60% del total (bonificaciones por cada contrato media jornada al año 10%, por cada contrato jornada completa al año 30%) se revisara finalizado el año y se devolverá previa solicitud del mismo (entregar local tal y como se encontró, daños y desperfectos para arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL

Artículo 5º. Cuota tributaria

TASA PISTAS DEPORTIVAS

Una hora para mayores de 18 años, sin luz 5 € y con luz 7 €.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (EDP)

Escuela Deportiva de Fútbol: 10,00 €/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se devengará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Residente Válido mes: 810,00 €/mes.
- Residente válido quincenal: 405,00 €/mes.
- Residente asistido mes: 1.240,00 €/mes.
- Residente asistido quincenal: 620,00 €/mes.
- Servicio de estimulación cognitiva de 9,00 a 14,00 horas (transporte ida y vuelta incluido): 60,00 €/mes.
- El Servicio de estimulación cognitiva, se devengará por mes completo y al iniciarse la prestación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIZACIONES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epíg. Denominación y contenido	Imp.
IV Documentos relativos a servicios y títulos acreditativos de la concesión de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos: Se suprime:	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	
2. Obtención de cédula urbanística, consultas sobre ordenanzas de edificación o certificación solicitada sobre características del terreno a efectos de edificación o sobre cualquier otro aspecto urbanístico	
VI Otros expedientes o documentos:	
5. Tramitación expedientes administrativos de alteraciones catastrales de naturaleza rústica, (segregaciones, agrupac., transmisión de dominio	60 €

ORDENANZA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de este texto legal, y al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realiza-

ción de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación.
- b) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral.
- c) Informaciones urbanísticas sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas.
- d) Por la intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte, en expediente de ruina, órdenes de ejecución.
- e) Certificaciones urbanísticas acreditativas del transcurso del plazo legal previsto para el ejercicio, por parte de la Administración, de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
- f) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas.
- g) Tramitación de expedientes relativo a a procedimientos de órdenes de ejecución iniciados de oficio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

IV. DEVENGO

Artículo 4º

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifa:

A) Tramitación del Establecimiento del sistema de Actuación por Compensación:	
- Iniciativa presentada por propietario único (art. 130.1.A) LOUA)	500,00 €
- Iniciativa presentada por la totalidad de propietarios	700,00 €
- Iniciativa presentada por propietarios que representen mas del 50% de los terrenos (art. 130.1.C) LOUA)	1.000,00 €
- Iniciativa presentada por agente urbanizador (art. 130.1.D) LOUA)	1.000,00 €
- Iniciativa alternativa a la del agente urbanizador en proceso concurrencial (art. 131.1 LOUA)	1.000,00 €
B) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral 0,080 €/m² o fracción, con una cuota mínima de	1.000,00 €
C) Informaciones urbanísticas sobre régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, informes sobre compatibilidad con el Plan General de un uso concreto en una parcela catastral, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas	45,00 €
D) Tramitación de Proyectos de urbanización, la cuota tributaria será la resultante de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material el tipo de gravamen del	0,3%

E) Informaciones urbanísticas sobre compatibilidad o viabilidad urbanística de actos concretos sometidos a licencia, en una ubicación determinada	45,00 €
F) Tramitación de proyectos de Actuación según los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2007, de Ordenación Urbanística de Andalucía	200,00 €
G) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas	100,00 €
H) Fijación de alineaciones y rasantes. Por cada 10 ml incrementándose en 3,00 €/m. l. ó fracción que se exceda de los diez primeros metros	40,00 €
I) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución:	
1. Órdenes de ejecución para cerramientos y/o limpieza de solares e inmuebles, reparación de fachadas y/u obras de conservación de escasa entidad	100,00 €
2. Órdenes de ejecución para actuaciones de conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que no requieran proyecto o documentación técnica previa	100,00 €
3. Órdenes de ejecución para actuaciones de reparación, conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que requieran proyecto técnico o documentación técnica previa	500,00 €
J) Intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte en expedientes relativos a órdenes de ejecución	500,00 €
K) Expedientes de declaración de ruina	500,00 €

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los interesados en la tramitación de cualquier proyecto a los que se refiere el artículo 2º de la presente ordenanza fiscal deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud ante el Registro de Entrada. En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la Autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencias que resulte.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

Disposición Final

Primera. Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de Gestión de este Ayuntamiento.

Segunda. La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14-10-2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cañete de las Torres, 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 5.921/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), emite la siguiente anuncio:

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2016, se aprobó expediente de contratación para el Suministro de Combustible para Vehículos Municipales y Calefacción de Colegios Públicos, Escuela Infantil y Centro de Día de La Carlota (Córdoba).

A dicho efecto se hace público el siguiente anuncio licitación del Contrato conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicios Generales.
 - 2) Domicilio: Avda. Carlos III, nº 50, Planta Alta.
 - 3) Localidad y código postal: La Carlota-14100.
 - 4) Teléfono: 957300001/957300012.
 - 5) Telefax: 957300680.
 - 6) Correo electrónico: serviciosgenerales@ayto-lacarlota.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/lacarlota>.

A dicho perfil también se puede acceder mediante un enlace, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota, ubicado en la siguiente dirección: <https://www.lacarlota.es/sede>.

d) Número de expediente: GEX 7558/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de combustible, gasóleo A, para los vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal y gasóleo para calefacción con destino a los Colegios Públicos, Escuela Infantil "Matrona M^a del Valle" y Unidad de Día Municipal para Personas con Discapacidad de La Carlota, con las especificaciones, características técnicas y cantidades que se reseñarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Cochera Jefatura Policía Local, Colegios Públicos, Escuela Infantil "Matrona M^a del Valle" y Unidad de Día Municipal para Personas con Discapacidad de La Carlota (Córdoba).

e) Plazo de ejecución: Un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme la correspondiente Acta de Inicio, no más tarde de los dos meses posteriores a la firma del contrato.

f) Admisión de prórroga: Un año.

g) C.P.V. 09134000-7 Gasóleos.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Único criterio de adjudicación, el precio, en virtud de la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante (PCAP).

4. Valor estimado del contrato: 68.835,26 €, por el año de duración prevista, más un año de prórroga.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 68.835,26 €.

b) I.V.A. al 21%: 14.455,40 €.

c) Importe total: 83.290,66 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación, sin tener en cuenta la posible prórroga, excluido el IVA: 1.720,88 €.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

1. Solvencia económica o financiera (cláusula 14.2.3 del PCAP).

2. Solvencia técnica y profesional (cláusula 14.2.4 del PCAP).

c) Otros requisitos específicos: Cláusula 14.2 del PCAP.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

b) Modalidad de presentación. Cláusula 11.1 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota.

2) Domicilio. Avda. Carlos III, núm. 50.

3) Localidad y código postal. 14100-La Carlota.

4) Dirección electrónica: Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota, ubicado en la siguiente dirección:

<http://www.lacarlota.es/sede>

d) Admisión de variantes. No.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Salón de Plenos.

b) Dirección. Avda. Carlos III, 50.

c) Localidad y código postal. 14100-La Carlota.

d) Fecha y hora. Se publicará, a través del Perfil del contratante con una antelación de al menos 24 horas, la fecha y hora en la que se procederá a la apertura del Sobre B.

10. Gastos de publicidad: El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios oficiales, habiéndose previsto para esta licitación un máximo de 300 €.

En La Carlota, a 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 6.063/2016

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de las siguientes Ordenanzas reguladoras, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria extraordinaria de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de fecha 7 de noviembre de 2016, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

1. "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Dos Torres de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Dos Torres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del

texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Dos Torres, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de la tasa que esta Ordenanza municipal establece.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se podrían tener en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o el Sistema Arbitral de Consumo. Habrá que exhibir un cartel informativo o la

pegatina con el logo del sistema.

2) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

3) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante. La tarifa de la tasa por metro lineal concedidos se establece en 1 euro/metro lineal.

El pago de la tasa correspondiente a los puestos fijos se realizará por mensualidades quedando estipulado la cantidad según los metros de ocupación, debiendo hacerse efectivo el primer jueves de cada mes.

El impago durante dos meses de dicha tasa será motivo de pérdida del puesto.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico y por una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificati-

va que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y/o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento conforme al modelo de Solicitud del Anexo I. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos conforme al modelo del Anexo II:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 5 puntos.

- entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 4 puntos.

- entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial cuya puntuación será por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada. Puntuación: se restará 2 puntos.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación: 0,5 puntos.

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Puntuación: 0,5 puntos.

i. Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

j. La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 14. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde-Presidente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillo

Artículo 15. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Dos Torres, se ubicará en el Recinto Ferial de Dos Torres, y excepcionalmente según lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, en la calle Clara Cam-

poamor.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público como es la ejecución de eventos dentro del Recinto Ferial, y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 16. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las ocho de la mañana, hasta las dos del mediodía. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 17. Puestos

1. El mercadillo constará de 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos atenderá a la necesidad de cada caso con un límite máximo de 12 m. lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 18. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO VI

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 19. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autoriza-

ción.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que

existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de

la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

2. “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA EL ABONO DE LAS PLAZAS EN LA ESCUELA INFANTIL DE DOS TORRES.

Vista la Ordenanza reguladora de concesión de la ayuda para el abono de las plazas en la escuela infantil de Dos Torres publicada definitivamente el día 28 de noviembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo quinto “Importe de las ayudas” que queda redactado como sigue:

Artículo 5º

La ayuda se concederá de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 25% por la Junta, se concede una ayuda del 55% de la cuota, es decir, de 115,28 € mensuales y por un periodo máximo de once meses.

b) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 50% por la Junta, se concede una ayuda del 50% de la cuota, es decir, 69,72 € mensuales por un periodo máximo de once meses.

c) Para los beneficiarios de plazas que no han resultado bonificadas por la Junta, se concede una ayuda del 60% de la cuota, es decir, 167,32 € mensuales y por un periodo máximo de once meses.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo quinto de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayuda para el abono de las plazas de la Escuela Infantil.

Disposición Final

La presente modificación, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

3. “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa, el cual es dictaminado favorablemente por el grupo popular y reserva de voto por el grupo socialista, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por la cual se modifica el artículo 1º y 2º conforme a la redacción que seguidamente se transcribe:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ha-

ciendo uso de la facultad que me confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el tipo de gravamen se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del RDL 2/2204, de 5 de marzo, el tipo de gravamen quedara establecido para:

-Bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,71 %.

-Bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

Artículo 2º

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1. Inmuebles con actividad económica, que deberán cumplir en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Los inmuebles destinados directamente a una explotación ganadera, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad o de uso doméstico.

b) Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

c) Las naves industriales legalmente construidas en el Polígono Industrial San Roque. Dichas naves deberán contar con licencia municipal de obras y licencia de apertura o utilización, y deberán estar destinados al ejercicio real y permanente de una actividad de producción industrial o comercial.

d) El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que acabe el plazo de pago voluntario, mediante solicitud facilitada por el Excmo. Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

- Libro de Explotación de la ganadería, en caso de edificios ganaderos.

- Licencia de Apertura y/o Actividad, en todo caso cuando se trata de actividades industriales.

- Declaración censal del Alta en la Actividad en la Agencia Tributaria.

- Último recibo pagado de la Seguridad Social.

- Última declaración de la renta.

- Recibo del IBI sobre el que se solicita la bonificación debidamente abonado (sellado), o en caso de estar domiciliado, acompañado del recibo bancario comprobante del pago.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares o arrendatarios en el 30%.

La bonificación tiene carácter rogado debiendo solicitarse cada ejercicio fiscal, surtiendo efecto en dicho ejercicio.

La variación de las condiciones por cese de la actividad que motiva la bonificación y que dan derecho a beneficiarse de la misma, deberá ser puesta en conocimiento de la administración inmediatamente, pudiendo este Ayuntamiento hacer las comprobaciones oportunas para comprobar la continuidad o cese de la actividad.

2. Se bonificará un 10% de la cuota íntegra del IBI urbano de aquellos edificios donde se ejerza una actividad profesional de

forma legal, siempre y cuando dicha actividad se encuentre regentada por la persona propietaria de la edificación y en activo a la fecha de notificación del recibo.

No tendrán derecho a la bonificación los sujetos pasivos del recibo que no regenten la actividad por sí mismos, tratándose de un local en régimen de arrendamiento.

Tendrán derecho a dicha bonificación aquellos arrendatarios que aún no siendo sujetos pasivos, tengan la obligación por contrato de arrendamiento de abonar el IBI urbano del local donde ejerza la actividad.

Para beneficiarse de dicha bonificación se deberá acompañar a la solicitud el Alta en Hacienda de las actividades económicas, y en su caso el contrato de arrendamiento cuando es el arrendatario el obligado al pago.

En todo caso será el Ayuntamiento de Dos Torres quien haga las comprobaciones oportunas.

3. Se bonificará un 10% de la cuota íntegra del IBI urbano a aquellas personas que tengan una discapacidad reconocida igual o superior al 33% que sea sujeto pasivo, y por tanto titular de la edificación.

Para beneficiarse de dicha bonificación deberá presentar solicitud en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres acompañado de la resolución acreditativa del reconocimiento de la discapacidad.

4. Se bonificará un 10% de la cuota íntegra del IBI urbano cuyo sujeto pasivo y por tanto titular de la edificación tenga la condición de parado de larga duración sin que haya cobrado ningún tipo de prestación durante los últimos seis meses a contar desde la fecha de pago del recibo y siempre dentro del ejercicio correspondiente.

Se considera parado de larga duración a aquella persona que haya estado parado un total de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, a contar desde la fecha de fin de periodo voluntario o cargo en cuenta hacia atrás.

El Ayuntamiento de Dos Torres podrá realizar las comprobaciones oportunas dirigidas a constatar que la posible persona beneficiaria se encuentra en situación de desempleo de forma esporádica, y que no se trate de aquellas que se encuentran inscritas en el SAE como desempleados durante más de tres años y que nunca haya accedido al mercado laboral.

Para ello, el posible beneficiario deberá presentar:

-Certificado del periodo de inscripción en el SAE emitido por esta entidad durante los últimos tres años actualizado.

-Vida laboral actualizada.

5. En ningún caso podrán acumularse las dos bonificaciones descritas en los apartados 3º y 4º, aunque el sujeto pasivo cumpla los requisitos. En ese caso, el sujeto pasivo optará por solicitar una u otra.

6. Tampoco podrán acumularse ninguna de estas bonificaciones a la bonificación existente recogida en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2005 nº 224 consistente en una bonificación del 50% para familias numerosas. En el caso de que reúnan los requisitos, el sujeto pasivo se podrá beneficiar de ésta última por su condición de familia numerosa, única y exclusivamente.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los artículos que establecen los tipos de gravamen para inmuebles urbanos y rústicos de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles vigente.

Disposición Final

La presente ordenanza, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobado en sesión plenaria de 2 de noviembre de 2016,

surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Dos Torres, a 15 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Núm. 6.100/2016

Por Manuel Sánchez Madueño e Hijos, S.C.P. se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Dehesa Valbuena", con emplazamiento en Polígono nº 18, Parcelas nº 250 y 256, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres, a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 5.923/2016

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9,00 a 14,00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Real, 1, de Fuente Palmera (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Fuente Palmera a 23 de noviembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 6500

Referencia	N.I.F.	Exacción
Expediente	Nombre	Acto
CA2051BL	45886218E	Nueva Ley Tráfico
304/2016	Bolance Morales Mari Carmen	Incoación
5035FZT	B91730408	Nueva Ley Tráfico
178/2016	Sonia Priego S.L. (Sonia Mª Priego Bárbara)	Incoación
8729HKJ	30193436W	Nueva Ley Tráfico

265/2016	Torres Díaz Antonio	Incoación
1934HHF	52246262Z	Nueva Ley Tráfico
277/2016	Vázquez Guerrero José Manuel	Incoación
M9069XN	71026733L	Nueva Ley Tráfico
249/2016	Villar Santiago Jonatan	Incoación
8145GHC	50614370H	Nueva Ley Tráfico
311/2016	Zamora Ruiz Elisabet	Incoación

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.934/2016

Habiéndose solicitado por don Rafael Espejo Campos, con DNI número 75.606.221T, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad del Panteón Familiar, en el cuadro San Enrique, Fila 8ª, número 8, que figura a nombre de don Nicolás Espejo López, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 29 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 6.101/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, acordó la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nueva Carteya, a 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 6.102/2016

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEXTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (3), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día. Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (3),

IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río:

1. El artículo 5 se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Zonas definidas como autorizadas y condiciones de uso. En el término municipal de Palma del Río, los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta ordenanza son los que se recogen en el Anexo. Sólo podrán acceder y permanecer en los lltr. Ayuntamiento de Palma del Río mencionados espacios los mayores de dieciséis años de edad. Queda prohibida, fuera de los espacios enumerados anteriormente, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana. El Ayuntamiento, en su función de Policía, actuará dispersando las concentraciones de personas que incumplan la norma”.

2. El artículo 11 se modifica, el punto 8 pasa a ser el 9 y en su lugar se introduce una nueva infracción, quedando redactado de la siguiente forma:

“Son infracciones leves:

.....

8. El acceso y permanencia de menores de dieciséis años de edad en los espacios abiertos delimitados en el Anexo de esta Ordenanza, en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en el artículo 1 de ésta.

9. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

3. El artículo 17 se modifica, añadiéndose el apartado 5:

....

5. En el caso de personas menores de edad, menores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables subsidiarios del pago de las multas sus representantes legales.

4. El anexo se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

“En el término municipal de Palma del Río el espacio abierto en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta ordenanza es el definido por la zona:

– Zona del Jardín Reina Victoria, que figura grafiada en el Plano siguiente:



Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en el término municipal de Palma del Río, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Concejala por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auría María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 6.106/2016

De conformidad con la Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23/11/2016 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de concesión de servicios de gestión de Residencia de Gravemente Afectados y Unidad de Estancia Diurna conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaria.
 - 2) Domicilio. Calle Constitución 5.
 - 3) Localidad y código postal. Peñarroya-Pueblonuevo. 14.200.
 - 4) Teléfono. 957 56 02 04.
 - 5) Telefax. 957 56 03 06.
 - 6) Correo electrónico: secretaria@aytopenarroyapueblonuevo.com.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. https://www.penarroyapueblonuevo.es/sede/perfil_del_contratante
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Perfil de Contratante.
 - d) Número de expediente. 2016/937.
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo. Concesión de Servicios.
 - b) Descripción. Gestión de una Residencia de Gravemente Afectados y Unidad de Estancia Diurna.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio. Reina Victoria s/n.
 - 2) Localidad y código postal. Peñarroya-Pueblonuevo. 14.200.
 - e) Plazo de ejecución/entrega. 10 años.
 - f) Admisión de prórroga. No.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura). CPV 74511000-4 y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2).
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación. Varios criterios, según Pliegos.
4. Valor estimado del contrato: 3.025.414,00 € euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 30.254,14 euros.
6. Garantías exigidas. Provisional. No se exige. Definitiva (%): 5 %.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Según Pliegos.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación. Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Perfil de Contratante.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia. Secretaria.
 2. Domicilio. Constitución 5.
 3. Localidad y código postal. Peñarroya-Pueblonuevo. 14.200.
 4. Dirección electrónica: secretaria@aytopenarroya.com.
 9. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción. Apertura de la oferta económica en acto público.
 - b) Dirección. Calle Constitución 5.
 - c) Localidad y código postal. Peñarroya-Pueblonuevo. 14.200.
 - d) Fecha y hora. A partir tercer día hábil tras la finalización del

plazo de presentación de proposiciones, indicado mediante Anuncio en el Perfil del Contratante.

Peñarroya-Pueblonuevo, 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 6.096/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rute, a 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 6.097/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Usos de Terrazas en Espacios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rute, a 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 6.098/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Quioscos y Puestos Temporales del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera

presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rute, a 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 6.099/2016

Advertido error en el anuncio número 5350, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de 14 de noviembre de 2016, por el que se publicaba el texto íntegro del Reglamento de las Horas Extraordinarias y Gratificaciones de los Empleados Públicos Municipales, aprobado por el Ayuntamiento de Santaella, habiéndose omitido un párrafo del artículo 11.1, se procede a la publicación del siguiente texto, quedando subsanado el error:

“Artículo 11.1. Áreas en las que la Corporación estima preciso establecer estas guardias:

- Área de Obras y Mantenimiento. Se estima 1.5 horas diarias de guardia para atender las necesidades que puedan devenir de la atención de las necesidades extraordinarias de este área.

- Gestión de Decesos. Se estima media hora de guardia diaria para atender las necesidades que puedan devenir de la atención de dichas necesidades”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Santaella, 13 de diciembre de 2016. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 6.080/2016

Habiendo resultado definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del IBI rústica, adoptado por acuerdo de la Corporación Municipal, de fecha 11 de octubre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201, de fecha 20 de octubre de 2016, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha modificación, conforme a las determinaciones del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del citado texto legal, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villanueva del Duque, 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 5.919/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento: Despidos/Ceses en general 648/2016
 De: Don Vicente Fernández Víbora y don José Fernando Caballero Jurado
 Graduado Social: Don Enrique Moreno Blasco
 Contra: Dobate Alimentación SL y Fogasa

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 648/2016, a instancia de la parte actora don Vicente Fernández Víbora y don José Fernando Caballero Jurado contra Dobate Alimentación SL y Fogasa, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia número 349/2016, de fecha 13/10/2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda formulada por don Vicente Fernández Víbora y don José Fernández Caballero Jurado contra la empresa Dobate Alimentación SL, debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 30/6/16 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empresa demandada al abono de las cantidades que a continuación se indicarán concepto de indemnización, sin salarios de tramitación, y las costas en los términos del FD 6º de esta Sentencia.

Don Vicente Fernández Víbora: 11.029,42 €.

Don José Fernández Caballero Jurado: 14.031,51 €.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en la Entidad Banco Santander, (con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 064816, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el anuncio del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dobate Alimentación SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 2
Granada**

Núm. 5.918/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Granada
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 243/2015
 De: Don Cecilio José Peralta Muñoz
 Abogado: Don Pedro Antonio Rodríguez Llorens
 Contra: Lafer Vigilancia y Seguridad SA, Estudios Mercantiles 2016, SLP (Admón. Concursal de Lafer Vigilancia y Seguridad SA) y Fogasa

DOÑA MARÍA DEL MAR SALVADOR DE LA CASA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.

En los autos número 243/15 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de don Cecilio José Peralta Muñoz contra Lafer Vigilancia y Seguridad SA, Estudios Mercantiles 2016, SLP (Administración Concursal de Lafer Vigilancia y Seguridad SA) y Fogasa, se ha dictado sentencia número 406/16 en fecha 16/11/16 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Mercantiles 2016, SLP (Administración Concursal de Lafer Vigilancia y Seguridad SA), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Granada a 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Salvador de la Casa.

OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo
Córdoba**

Núm. 6.114/2016

Resolución Nº 537/2016 de la Presidencia del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, adoptada el 14 de diciembre de 2016, en relación al INCREMENTO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA “INCENTIVOS AL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL 2016”.

BDNS (Identif.): 304238

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la Resolución Nº 537/2016 de la Presidencia del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, adoptada el 14 de diciembre de 2016, que modifica la convocatoria “INCENTIVOS AL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL 2016”.

“El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (en adelante IMDEEC), es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tie-

ne por objeto con carácter general, conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente. Entre sus funciones, según detalla su artículo séptimo, se encuentran la puesta en marcha de "Programas de ayudas económicas para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial de empleo" y la "Potenciación y optimización en el uso de los recursos locales y la captación de recursos externos que redunden en la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico del municipio".

La situación económica y social que vive hoy la ciudad de Córdoba, cuyo efecto más perverso es la cifra de desempleo, hace más que nunca imprescindible el esfuerzo de la Administración por impulsar y apoyar proyectos empresariales que impliquen generación de empleo y riqueza.

Las Bases de la Convocatoria "Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016", fueron aprobadas por Resolución de la Presidencia del IMDEEC nº 147/2016, en virtud del acuerdo del Consejo Rector adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 5 de abril de 2016, por el que se delega en la Presidencia del IMDEEC la competencia para aprobar las bases de la Convocatoria de Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016.

Posteriormente, por acuerdo de Consejo Rector nº 32/16.- 9º, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2016, se aprueba en el acuerdo cuarto:"

"Delegar la competencia para incrementar el presupuesto de financiación de la convocatoria: "Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016" en la Presidencia del IMDEEC, por la cuantía del presupuesto no dispuesto en la en la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2016".

Con la convocatoria de: ""Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016", se pretende implementar medidas que contribuyan al desarrollo y consolidación, de empresas que man-

tienen y generan empleo en el municipio de Córdoba, funciones del IMDEEC, contempladas en el artículo séptimo de sus estatutos, entre las que se encuentra la puesta en marcha de "Programas de ayuda económica para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial de empleo" y la "Potenciación y optimización en el uso de los recursos locales y la captación de recursos externos que redunden en la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico del municipio".

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima conveniente que la Presidencia del IMDEEC dicte Resolución (en virtud de la delegación del Acuerdo del Consejo Rector nº 32/2016 de 15 de noviembre), por la que adopten los siguientes acuerdos:

Primero. Liberar el crédito no dispuesto de la convocatoria "Incentivos al Autónomo, emprendimiento y proyectos de Autoempleo 2016" por un importe de 349.294,53 €- de la aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Segundo. Que este presupuesto no dispuesto en la convocatoria "Incentivos al Autónomo, emprendimiento y proyectos de Autoempleo 2016", que asciende a la cuantía de 349.294,53 €- pase a incrementar el presupuesto destinado a la convocatoria de "Incentivos al Mantenimiento y Crecimiento Empresarial 2016".

Tercero. Dar traslado a contabilidad para su reflejo contable.

Cuarto. Dar cumplimiento a las obligaciones de registro y publicidad de la subvención por él otorgada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), conforme se estipula en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de esta misma Ley, ambos artículos, modificados por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como al resto de normativas y medidas de reforma administrativa que le sea de aplicación.

Quinto. Quedará sometida al control financiero de la Intervención del IMDEEC, Intervención General del Excmo. Ayuntamiento, quien la ejercerá de forma directa o por persona autorizada".

Córdoba, a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, María del Mar Téllez Guerrero.